

2022-00562-00

## PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital [marthalilianaser@hotmail.com](mailto:marthalilianaser@hotmail.com), el mismo que se encuentra registrado para la profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

24

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderada judicial interpone la señora **ERIKA CATALINA TAMAYO CONTRERAS**, representante legal del niño LEANDRO STIVEN AMADOR TAMAYO, en contra del señor **MARTIN ELIAS AMADOR ANAYA**, de conformidad con el Art., 395 inciso segundo del C. G. del P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del C. C.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en el anterior numeral, teniendo en cuenta además que la parte demandante deberá remitir el escrito de subsanación al demandado a través del canal electrónico indicado en la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá a la Dra. MARTHA LILIANA GONZALEZ Identificada con la C.C. No. 63.368.869 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 339.733 del C. S. de la J. del C. S de la J, abogada adscrito, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderada judicial interpone la señora **ERIKA CATALINA TAMAYO CONTRERAS**, representante legal del niño LEANDRO STIVEN AMADOR TAMAYO, en contra del señor **MARTIN ELIAS AMADOR ANAYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** se reconoce a la Dra. MARTHA LILIANA GONZALEZ Identificada con la C.C. No. 63.368.869 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 339.733 del C. S. de la J. del C. S de la J, abogada adscrito, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza

**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica a las partes por  
Anotación en ESTADO No.132 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga 16 de noviembre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia